

AUTO NRO. 364

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

LINA MARCELA ZAPATA VALENCIA

CARLOS ALBERTO RESTREPO

2023-00118

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 10 de agosto de 2023. A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por parte del Banco Bbva se allegó escrito indicando que el demandado no tiene cuentas con dicha entidad, BANCOLOMBIA indicó que se aplicó la medida en la cuenta de NEQUI y BANCO DE BOGOTÁ refirió que procedieron a congelar las cuentas. Se encuentra pendiente de surtir la notificación del demandado, en tanto que las medidas se encuentran perfeccionadas.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se agregan al expediente para que allí obren y se ponen en conocimiento de las partes, los oficios procedentes del BANCO BBVA, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ, el primero comunica que el demandado no tiene cuentas con dicha entidad, la segunda refiere que se aplicó la medida en la cuenta de NEQUI y Banco de Bogotá indicó que procedió a congelar las cuentas.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, a efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto que

libró mandamiento de pago al demandado conforme la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line at the bottom, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ